

INSTRUCCIÓN CONJUNTA, DE 12 DE JUNIO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL EN LO REFERENTE A LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS, LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER INTERNO Y TODO LO NECESARIO PARA LA PREPARACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2020/2021.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo, pandemia internacional la emergencia sanitaria global ocasionada por el COVID-19. La situación de emergencia de salud pública provocada por la expansión del virus a Europa y al mundo, ha obligado a las diferentes autoridades sanitarias a promover medidas de contención extraordinarias con el fin de evitar la propagación del virus y el colapso de los sistemas públicos de salud.

En este contexto, y a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, se está en condiciones de seguir avanzando en la desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y el contacto social adoptadas hasta la fecha y facilitar una recuperación, lo más rápida posible, de la actividad social, económica y educativa. Así, el proceso de desescalada ha de ser gradual, asimétrico, coordinado y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Habiendo sido prorrogado sucesivamente el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, siendo previsible su próxima finalización y habiéndose iniciado un proceso de desescalada gradual y, por tanto, la reincorporación progresiva de las empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Extremadura a sus puestos de trabajo, es necesario, con objeto de afrontar esta nueva situación, concretar una serie de medidas y pautas de actuación que permitan seguir ponderando de forma escrupulosa la protección de la salud con la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos.

Así pues, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

En virtud de ello, el Ministerio de Sanidad hizo público en el BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Asimismo, se dictaron la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por al COVID-19.

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, establece en su Disposición adicional única, otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación,

bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado. Disponiendo que serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.^a del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por otra parte, dentro ya del ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura merece destacarse que con fecha 30 de abril de 2020 se aprobó en el Comité General de Seguridad y Salud de la Junta de Extremadura el “Protocolo de medidas de prevención / protección tras las medidas de contención por la pandemia de Coronavirus COVID-19”. Lo acordado en este Protocolo, sujeto a continua revisión y adaptación en función de la evolución de la situación y atendiendo a las directrices marcadas por las autoridades sanitarias, sirvió de base para la aprobación del Protocolo preventivo y de apoyo para los centros educativos sostenidos con fondos públicos, dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura durante la Fase 2 de la desescalada, de fecha 27 de mayo de 2020. Mediante dicho Protocolo se disponen las medidas de higiene y/o prevención a seguir, puesto que la protección del personal de los centros educativos y de toda la ciudadanía debe inspirar todas y cada una de las decisiones y actuaciones que con cautela y de forma mesurada se vayan adoptando.

Partiendo de todo ello, se debe hacer todo lo posible, en este proceso gradual de desescalada, por minimizar la alteración que se ha producido en el desarrollo ordinario del curso escolar, especialmente en lo relativo al posible agravamiento de brechas de desigualdad preexistentes. Además, es importante procurar un final e inicio de curso ordenado e, igualmente, preparar los centros educativos con las medidas oportunas para aumentar la seguridad sanitaria y planificar adecuadamente el próximo curso escolar.

En este contexto, se dictaron la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo, la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se establecieron las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura y la Instrucción conjunta, de 26 mayo de 2020, de la Secretaría

General, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo.

Finalmente, el Ministerio de Sanidad ha publicado en el BOE núm. 147 de 24 de mayo de 2020, la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La referida Orden dispone en su artículo número 2 la modificación de su Anexo, determinando la progresión de los territorios de las provincias de Badajoz y Cáceres hacia la Fase 2 para la transición hacia una nueva normalidad.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente, en los artículos 2, 3 y 4, respectivamente, del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, así como a la Secretaría General por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, a propuesta de las directoras y directores de centros de Educación Especial y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente y conjunta en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, y con sujeción a las normas dictadas por las autoridades sanitarias competentes y a los Protocolos actualmente en vigor, se dictan las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto

Estas Instrucciones tienen por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, de cara a poder afrontar, en los Centros Públicos de Educación Especial dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, las labores necesarias de limpieza, desinfección, reorganización de espacios, la realización de funciones administrativas de carácter interno y todo lo necesario para la preparación del curso escolar 2020/2021, siguiendo en todo momento las indicaciones del equipo directivo y cumpliendo escrupulosamente los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades competentes.

Segunda. Ámbito de aplicación

Estas Instrucciones serán de aplicación al personal funcionario docente y al personal no docente, funcionario y laboral, que presten servicios en los centros públicos de educación especial dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Tercera. Amparo legal.

1.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

2.- Se dicta la presente Instrucción en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicada en el BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020 y, en particular, conforme a lo establecido en su Capítulo VI titulado "Condiciones para la

reapertura de los centros educativos y universitarios". En ese sentido, el artículo 18, dentro del referido Capítulo VI, establece que podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.

3.- Así mismo, serán de aplicación, además de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarta. Reapertura de los centros educativos.

1.- Se procederá a la apertura de los centros públicos de Educación Especial para las labores necesarias de limpieza, desinfección, reorganización de espacios, la realización de funciones de carácter administrativo de carácter interno y todo lo necesario para la preparación del curso escolar 2020/2021. Será responsabilidad de los directores y directoras de los centros públicos de Educación Especial determinar el personal docente y no docente necesario para llevar a cabo las citadas tareas, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las orientaciones que a este respecto contiene la presente Instrucción.

2.- Durante la realización de las tareas a las que se refiere el apartado primero deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

3.- Para el desarrollo de las actividades previstas en el punto 1 de este apartado, los centros educativos deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Se llevará a cabo la limpieza y desinfección del centro adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparadas o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

b) La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

c) Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.

d) Los lugares de atención al público, en su caso, dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.

e) Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Quinta. Principios básicos y condiciones de reincorporación de personal.

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, la dirección de los centros educativos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de dichos centros. En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, así como mascarillas tipo quirúrgico cuyo uso será obligatorio en los términos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se podrán modificar, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo

esta responsabilidad del director o directora del centro educativo o de la persona en quien delegue. Siempre que sea posible y compatible con las características del puesto de trabajo, se fomentará en esta fase la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral de forma no presencial.

3.- En cualquier caso, toda actividad permitida que se produzca en las instalaciones de los centros educativos deberá desarrollarse obligatoriamente en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, debiendo necesariamente ser periódicamente desinfectadas e higienizadas la totalidad de las dependencias que se hubieren utilizado o que se prevea que se vayan a utilizar en las próximas jornadas, así como su equipamiento y/o material.

4.- Se prestará especial atención a los empleados y empleadas con patologías clasificadas por las autoridades sanitarias como sensibles al COVID-19.

5.- Todos los centros públicos de Educación Especial continuarán desarrollando, con carácter general, las actividades lectivas a distancia o en línea como lo vienen haciendo desde que se decretó la suspensión de la actividad educativa presencial hasta la fecha de finalización del curso 2019-2020.

6.- Se atenderá y dotará de recursos especialmente al alumnado que pudiera estar sufriendo con mayor intensidad la brecha social y digital que la pandemia pudiera estar ocasionando.

Sexta. Medidas preventivas a adoptar en los centros educativos y equipos de protección.

Sin perjuicio de los principios básicos descritos en la instrucción cuarta y quinta derivados de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo del Ministerio de Sanidad, será de aplicación a la presente Instrucción lo dispuesto en el Protocolo de medidas de prevención/protección tras las medidas de contención por la pandemia de Coronavirus COVID-19 para los Centros de la Junta de Extremadura de 30 de abril de 2020 y el Protocolo preventivo y de apoyo para los centros educativos sostenidos con fondos públicos, dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura durante la Fase 2 de la desescalada, de fecha 27 de mayo de 2020.

Séptima. Órganos competentes.

Serán responsables del seguimiento y aplicación de estas medidas y pautas de actuación los siguientes órganos:

- Las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Los Servicios y Unidades de la Secretaría General de Educación y el Servicio de Coordinación de cada Delegación Provincial.
- La Dirección de los centros educativos, con el apoyo y colaboración del resto del Equipo Directivo.

Octava. Incorporación y actuaciones del personal no docente.

Con el fin de posibilitar la realización de las actividades que se enumeran en la instrucción Primera, se reincorporarán a los centros de educación especial los profesionales correspondientes a las categorías que se indican, en las condiciones que igualmente se especifican:

1.- Incorporación del personal laboral perteneciente a las categorías de Camarero/a-Limpiador/a para el tratamiento, adecentamiento, limpieza y desinfección del centro, de Ordenanza y, en su caso, de Vigilante, en un número no superior al 50% de la plantilla de cada colectivo, quedando a criterio de la Dirección establecer el número concreto de efectivos necesarios en cada momento atendiendo a las características y especificidades de cada centro.

2.- Incorporación a demanda de personal laboral perteneciente a las categorías de Cocinero/a, Ayudante de cocina y personal de las categorías profesionales vinculadas al mantenimiento y cuidado de edificios e instalaciones, en un número no superior al 50% de la plantilla de cada colectivo. Dicha incorporación estará limitada a la realización de tareas ocasionales e imprescindibles para que los centros puedan conservar un óptimo estado de uso, tales como limpieza y revisión de las cocinas o tareas de reparación y/o mantenimiento.

3.- Si en algún momento fuera necesaria la colaboración de profesionales pertenecientes a categorías con funciones educativas o asistenciales, se hará uso preferente del sistema de teletrabajo, pudiendo, no obstante, acudir al centro si por razón de la tarea concreta a realizar, fuera estrictamente necesario por razones justificadas.

Respecto de las categorías señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores, no se incorporarán, como medida preventiva, durante las dos primeras semanas a partir del día que hayan cesado en su actividad, las personas que, con total dedicación y disponibilidad, han estado colaborando mediante atribución temporal de funciones en los centros pertenecientes a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En lo que se refiere a los empleados públicos con personas dependientes a cargo se estará a lo previsto en la medida Decimotercera de la Resolución de 13 de mayo de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en lo que no se oponga a las medidas organizativas y preventivas específicas adoptadas por los centros educativos en los que presten sus servicios, conforme a lo dispuesto en su medida Segunda sobre ámbito de aplicación.

Novena. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales, la Inspección General de Educación y Evaluación y la Dirección General de Personal Docente, a través del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, realizará el seguimiento de las medidas contenidas en la presente Instrucción e informarán a los titulares de los órganos firmantes de la misma sobre su aplicación e incidencia en el funcionamiento del servicio educativo

Décima. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será de aplicación el mismo día de su publicación.

Mérida a 12 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL




Fdo. Rubén Rubio Polo

EL SECRETARIO
GENERAL DE
EDUCACIÓN



Fdo. Rafael Rodríguez de la
Cruz

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo. Heliodora Burgos Palomino.